

INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2015 – 00070– 00. **INFORMANDO:** Que se allegó memorial vía email del apoderado de la parte demandante, solicitando se amplié el límite del embargo y se requiera al tesorero; manifiesta "...requiera a la tesorería de la Gobernación del Guainía a fin de que cumpla a cabalidad con la medida cautelar, ordenada este juzgado, toda vez que con corte 30/09/2020, se habían efectuado descuentos por la suma de \$ 5.668.576, no obstante, la medida cautelar fue limitada en \$ 6.000.000 faltando para el cumplimiento de la medida cautelar vigente..." - Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto la informe secretaria que antecede y Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial del demandante y por avizorase procedente de conformidad con los artículos 599, 593, numeral 9 del C.G.P. el despacho hará las siguientes precisiones:

CONSIDERACIONES

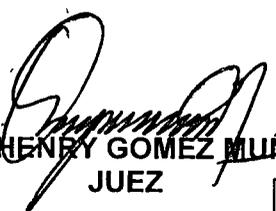
Una vez observada y analizada la solicitud que antecede, Este despacho accederá a Modificar, ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención de salarios u honorarios contenida en auto del 17 de noviembre de 2015, la cual fue comunicada al tesorero de la entidad empleadora o contratista del demandado EDWIN ANDRES BUSTAMANTE GARCIA, identificado con cédula No. 19.000.979, mediante oficio civil 193 / 2015; lo anterior en atención a que el monto inicialmente decretado, no cubre en su totalidad la obligación contenida en el título valor, los intereses de mora generados y las agencias en derecho calculadas; conforme a la liquidación de crédito aportada en oportunidad y aprobada mediante auto de fecha 05/04/2016. Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía, RESUELVE

PRIMERO Modificar y ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención contenida en auto de 17 de noviembre de 2015, hasta la suma de seis millones ciento sesenta y un mil setecientos pesos (\$ 6.161.700.00). M/Cte., para el efecto proceda a descontar al demandado únicamente la suma de **cuatrocientos noventa y tres mil ciento veinticuatro pesos (\$ 493.124)**, valor que se extrae de la liquidación del crédito y costas procesales aprobadas.

En consecuencia, La presente medida cautelar quedará en los demás términos conforme al auto de fecha 17 /11/2015.

SEGUNDO: Requerir al tesorero- pagador de la Gobernación Del Guainía, para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en este auto o en su defecto indique las razones o motivos que se lo impiden, lo anterior so pena dar aplicación a sanciones contenidas en el código general del proceso. Concédase el termino de tres (3) días contados a partir del recibo de la orden impartida en este auto. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No____
Hoy 30 DE ABRIL DE 2021
GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaría